



DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

DALC.DPWC.122.2023

Callao, 28 de abril de 2023

Señor

RAUL ALDANA SILVA

Apoderado

OPP FILM S.A.

Av. San Pedro, Urb. San Vicente Lote 48A Mza. B, Lurín.

Presente. –

Referencia: Expediente N° 021-2023-RCL/DPWC

Carta N° DALC.DPWC.093.2023



*03/05/2023
Recibido - no
conformidad*

De nuestra consideración:

Por la presente damos respuesta al reclamo de fecha 16 de marzo de 2023, cuyo plazo de resolución ha sido prorrogado con la Carta N° DALC.DPWC.093.2023, mediante el cual reclaman por el pago de USD 2,600 (dos mil seiscientos con 00/100 dólares americanos) por el daño en el contenedor CMAU1911618, según indican, ya que este habría sido producido durante las operaciones a cargo de **DP WORLD CALLAO S.R.L. (en adelante, DPWC)**.

Señalan que el contenedor CMAU1911618 descargó el 2 de marzo de 2023 y que el 5 de marzo de 2023 **DPWC** reportó que la unidad presentaba un daño en la esquina inferior izquierda por lo que debía ser retirada con plataforma de cama baja.

Sostienen que se comunicaron con la línea naviera quienes les respondieron que el contenedor fue cargado en óptimas condiciones, caso contrario no hubiera podido ser embarcado, por lo que consideran que lo más probable es que el daño en la unidad haya ocurrido en las instalaciones de **DPWC** durante la descarga del contenedor.

Indican que este daño ha generado costos involucrados que no deben ser asumidos por **DPWC**, tales como transporte de cama baja hacia FARGOLINE, posterior traslado a su planta de LURIN, gastos operativos y costo de reparación del contenedor.

Luego del análisis efectuado, hemos determinado que su reclamo es **IMPROCEDENTE** por las siguientes razones:

1. Al respecto, hemos verificado que **OPP FILM S.A. (en adelante, OPP FILM)** nos reclama por los daños en el contenedor CMAU1911618, solicitándonos que asumamos la responsabilidad en la generación de los mismos, y en consecuencia les reembolsemos la cantidad de USD 2,600 que corresponderían a los gastos de transporte de cama baja hacia FARGOLINE, posterior traslado a su planta de LURIN, gastos operativos y costo de reparación del contenedor.
2. Al respecto, hemos verificado que de los medios probatorios presentados por **OPP FILM** no obra ninguno que acredite que ellos tengan titularidad (derecho de propiedad u otro) sobre el contenedor CMAU1911618 que los





DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

habilite a reclamar por los daños en esa unidad y/o que cuenten con algún otro título que lo habilite a subrogarse en la posición de quien sí ostente esa titularidad.

3. Además, constatamos que los servicios portuarios prestados al contenedor CMAU1911618 por parte de **DPWC** fueron brindados a FARGOLINE S.A.
4. En consecuencia, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** el presente reclamo de conformidad con lo dispuesto en el inciso a), artículo 21° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DP WORLD CALLAO S.R.L. aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 070-2011-CD-OSITRAN: *"Dentro del plazo previsto para resolver DP WORLD CALLAO deberá evaluar si el reclamo se encuentra incurso en alguno de los siguientes casos: a. Cuando el reclamante carezca de legítimo interés. (...)"*.
5. Sin perjuicio de lo expuesto, el artículo 196 del Código Procesal Civil establece que la carga de la prueba le corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión y el artículo 1331 del Código Civil señala que la prueba de los daños y perjuicios, y de su cuantía corresponde al perjudicado por la inejecución de una obligación, o por su incumplimiento parcial, tardío o defectuoso; sin embargo, en el presente caso si bien **OPP FILM** hace referencia a la existencia de unos gastos cuyo reembolso reclama, estos no han sido debidamente acreditados con algún comprobante en el presente procedimiento.

Cabe señalar que en aplicación del artículo 26° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DP WORLD CALLAO S.R.L., el usuario podrá presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente. Para ello, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 0057-2020-CD-OSITRAN ustedes pueden presentar sus recursos impugnatorios por teléfono al número 206-6500 o por correo electrónico a la dirección electrónica callao.reclamos@dpworld.com.

Adicionalmente, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones ustedes pueden indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Atentamente,

BRUNO CRISTOVAO FERRETTI

Apoderado

